

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 04 OCT 2021 del año Dos Mil Veintiuno. (2021)

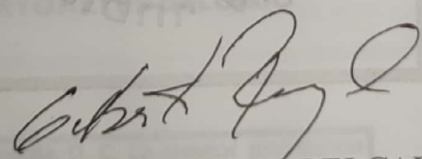
De conformidad con la solicitud presentada por el apoderado judicial del extremo demandante, y por cuanto se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el art. 461 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

- 1°. **DECLARAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, adelantado por: **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, en contra: **AHIMARA MILENA GIRALDO RUIZ y LUIS FELIPE ARCILA VALENCIA**, por pago de las cuotas en mora, conforme da cuenta el escrito que precede.
- 2°. **DISPONER** la cancelación de las medidas ejecutivas decretadas en el proceso. (POR SECRETARIA VERIFIQUESE LA EXISTENCIA DE REMANENTES). Oficiese.
- 3°. **ORDENAR** el desglose de los documentos base del recaudo ejecutivo que en forma virtual fueron aportados, con la constancia que tanto la obligación como la garantía que ampara continúan vigentes. Entréguese al demandante, y/o a la persona autorizada previa identificación.
- 4°. Sin condena en costas, ni perjuicios.
- 5°. Hecho lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>066</u> hoy <u>05 OCT 2021</u> . El Secretario,
